

RESOLUCIÓN No. 17-01184 DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC-CLD-CPA-0001-2023**

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL REGIONAL CALDAS

En uso de las facultades legales, en especial mediante Resolución 0069 de 2014 proferida por el Director General y de conformidad con lo previsto en los artículos 25, numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA DORADA CALDAS- SENA Regional Caldas, conforme al plan de adquisiciones para la vigencia 2023 requiere **“REALIZAR LAS ADECUACIONES CONCERNIENTES AL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA APE EN EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL”**.

Que atendiendo a los fines de la contratación estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y dentro del marco de los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, el día seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA DORADA CALDAS - SENA Regional Caldas, publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, y el aviso de convocatoria correspondientes al PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-CLD-CPA-0001-2023.

Que el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA enmarcado en el artículo 2o, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, el cual a la letra reza: “En consideración a la cuantía y al objeto del proceso a adelantar, se hará uso del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y el Decreto Ley 019 de 2011, así como La Ley 1474 de 2011 en su artículo 88 (modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) establece “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)”

De acuerdo con el Art. 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad efectuó la consulta en la Agencia Nacional para las Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente visible en el link <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>, encontrando que no hay suscrito Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda que cubija la presente necesidad de contratación de igual forma el objeto del proceso no se cobija por la bolsa de productos.

Para esta modalidad de selección el procedimiento se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función pública, lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 literal a, en concordancia con lo estipulado en la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 17-01184 DE 2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC-CLD-CPA-0001-2023

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato ; el presente proceso se enmarca dentro de las condiciones del artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone: "Serán causales de selección abreviada:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En atención a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA DORADA CALDAS - SENA Regional Caldas, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, financiera, de experiencia y de condiciones técnicas (requisitos mínimos habilitantes), contenidos en el proyecto de pliego de condiciones, con la verificación de la información contenida en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio y los demás documentos habilitantes exigidos, para continuar el proceso de selección.

En tal sentido el procedimiento a adoptar para la selección de la mejor oferta será por selección abreviada de menor cuantía, para lo cual se atenderán con rigor los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. **Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** del Decreto 1082 de 2015, además de la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Ley 115 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios.

Que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA DORADA CALDAS SENA Regional Caldas ,verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, financiera, de experiencia y de condiciones técnicas (requisitos mínimos habilitantes), contenidos en el proyecto de pliego de condiciones, con la verificación de la información contenida en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio y los demás documentos habilitantes exigidos, para continuar el proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 17-01184 DE 2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC-CLD-CPA-0001-2023

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, es decir una vez se hayan verificado los requisitos mínimos habilitantes en los términos atrás señalados, EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA DORADA CALDAS - SENA Regional Caldas, realizara el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el siguiente procedimiento:

En tal sentido el procedimiento a adoptar para la selección de la mejor oferta será lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, además de la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Ley 115 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios.

Por lo expuesto, la modalidad procedente para “ **REALIZAR LAS ADECUACIONES CONCERNIENTES AL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA APE EN EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL .** ” será de selección abreviada de menor cuantía a través de la plataforma del SECOP II, por lo tanto se debe seguir las instrucciones que se imparte para la elaboración de la propuesta, así como la indicada en la plataforma del SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secopII>).Al presente proceso, también le serán aplicables todas las demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia, que rijan o lleguen a regir aspectos del proceso de selección.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumirán conocidas por todos los interesados y proponentes, así mismo a este proceso de selección le son aplicables, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral, multas, clausula penal pecuniaria y caducidad.

En virtud de lo anterior la selección objetiva se realizará teniendo en cuenta el mejor precio de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 Artículo 5 numeral 3.

Para la elección del contratista, la Entidad aplicará lo principios de economía, transparencia responsabilidad, equilibrio contractual, contenidos en la ley 80 de 1993 y postulados que rigen la función administrativa.

Que EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL DE LA DORADA CALDAS - SENA Regional Caldas, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-CLD-CPA-0001-2023

Que el día 06 de septiembre de 2023, se publicó aviso de convocatoria, estudio previos y proyecto de pliego de condiciones, dando cumplimiento o al principio de publicidad, en los términos establecidos por ley.

Que durante el lapso establecido para presentar observaciones en la plataforma transaccional SECOP II del estudio previo y proyecto de pliego de condiciones, no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

RESOLUCIÓN No. 17-01184 DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC-CLD-CPA-0001-2023**

Que conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, se convoca a todas las personas o veedurías ciudadanas interesadas en realizar control social en el presente proceso de contratación; con tal fin pueden inscribirse como participantes en este proceso, en calidad de veedor, con la opción correspondiente.

Que no se recibió solicitud de limitación del proceso a MiPymes, para el presente proceso contractual el cual aplica la limitación a MiPymes toda vez que el presupuesto asignado para adelantar el objeto contractual es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000).

Que el presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso de selección, es la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VETIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$177.728.194)**, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4023 de 2023, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección, correspondiente a la vigencia de 2023, documento expedido por el Centro Pecuario Y agroempresarial de la Dorada Caldas .

Que se han elaborado todos los estudios correspondientes.

Por las anteriores consideraciones el Ordenador del gasto del Centro Pecuario y Agroempresarial de la Dorada Caldas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CAUNTIA No. SAMC-CLD-CPA-0001-2023** cuyo objeto es: **“REALIZAR LAS ADECUACIONES CONCERNIENTES AL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA APE EN EL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL”**.

ARTICULO SEGUNDO: Que el proceso de selección se surtirá de acuerdo con el siguiente cronograma:

RESOLUCIÓN No. 17-01184 DE 2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC-CLD-CPA-0001-2023

Proyecto Docs en observaciones	Volver		
REF: SAMC-CLD-CPA-0001-2023		Condiciones Definitivo y Demostración de Interés	1 día para terminar (18/09/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Selección abreviada menor cuantía		Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	1 día para terminar (18/09/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones		Plazo para manifestación de Interés	3 días para terminar (20/09/2023 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
UICSGRUPO ADMINISTRATIVO DE CENTRO		Realización del sorteo	-
Equipo:SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA CPA		Publicación de la lista de precalificados	-
CPA 18/09/2023 1:21 PM (UTC -5 horas)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	4 días para terminar (21/09/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
00:00:00		Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	8 días para terminar (25/09/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
HORAS MINS SECS		Plazo máximo para expedir adendas	8 días para terminar (25/09/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
		Presentación de Ofertas	9 días para terminar (26/09/2023 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
		Apertura de Ofertas	9 días para terminar (26/09/2023 5:05:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
		Informe de presentación de Ofertas	9 días para terminar (26/09/2023 5:10:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
		Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	11 días para terminar (28/09/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

ARTICULO TERCERO: Efectuar la publicación de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27131553&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTICULO CUARTO: El PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-CLD-CPA-0001-2023, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a lo que sobre el particular establezca los Pliegos de Condiciones.

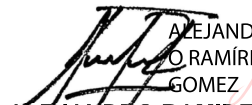
ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, convocatoria que se en tiende efectuada con la publicación del presente documento en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75, Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dorada Caldas, a los 18/09/2023


Firmado digitalmente por
ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ
RAMIREZ GOMEZ
Fecha: 2023.09.18
14:08:02 -05'00'
ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ
Subdirector

Centro Pecuario y Agroempresarial de la Dorada Caldas

Proyecto y Revisó: Eliecer Vera- Abogado Grupo de Apoyo Administrativo
Vo. Bo. Sandra Milena Martinez – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo 